

RESOLUCIÓN No. 03062

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No.2018ER265569 de fecha 14 de noviembre de 2018, el señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA, Representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, Obra **PARQUE EL TUNAL II Código 06-061**, Localidad de Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA, Representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO.
2. Copia del Recibo de pago No.4271050, de fecha 13 de noviembre de 2018, por valor de doscientos tres mil novecientos cuatro PESOS M/CTE (\$203.904), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano Obra **PARQUE EL TUNAL II Código 06-061**.
4. (01) certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital sector central.
5. Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero forestal SANTIAGO TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.250.453 y Tarjeta Profesional No.25266 - 198588 CND.
6. Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal SANTIAGO TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.250.453 y Tarjeta Profesional No.25266 - 198588 CND.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
8. Ficha técnica de registro Ficha 2.
9. Solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.
10. (01) plano.

Que el día 26 de diciembre de 2019, mediante Radicado SDA - No.2018EE308308, se requiere a la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO, a fin de dar continuidad al trámite solicitado para que allegue lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03062

(...) "1. *Allegar al expediente el recibo ORIGINAL del pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA03-2018-2441, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

2. *En caso de que el predio ubicado en la Calle 47 A Sur con Carrera 23 A, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad del CONSORCIO DARP TUNJUELITO, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER265569 de 14 de noviembre de 2018, por parte del propietario del mencionado predio.*

3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2) el propietario del inmueble, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO, y como propietaria del predio ubicado, en la Calle 47 A Sur con Carrera 23 A, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

4. *Sírvase Allegar a esta secretaria, la Copia de la resolución de nombramiento del ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO.*

5. *Sírvase Allegar a esta secretaria, el Acta de Posesión, del ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO.*

6. *Allegar el Contrato de Consultoría No. 150 – 2017, celebrado por el consorcio DARP de Tunjuelito.*

7. *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y debe realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

8. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*

9. *Medio magnético (CD) del inventario de los árboles".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03062

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibidem* prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero:

RESOLUCIÓN No. 03062

“(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los Actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(...)”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de correspondencia del radicado SDA – 2018EE308308 del 26 de diciembre de 2018, el cual tiene fecha de recibido por la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO el día 27 de marzo de 2019, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo solicitado por radicado ibidem.

RESOLUCIÓN No. 03062

Que, expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos bajo radicado No.2018EE308308 de fecha 26 de diciembre de 2018, no fueron allegados por el solicitante en su totalidad, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 27 de abril de 2019, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-2441, documento alguno que soporte el cumplimiento del requerimiento proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, Obra **PARQUE EL TUNAL II Código 06-061**, Localidad de Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*"

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-2441, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No.2018ER265569 de fecha 14 de noviembre de 2018, para la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público Obra **PARQUE EL TUNAL II Código 06-061**, Localidad de Tunjuelito, en la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-2441, a nombre De la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO – identificada con Nit. 899.999.061-9 006, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-2441, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03062

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO – identificada con Nit. 899.999.061-9 006, a su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 51 Sur No. 7-35, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2441

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/11/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------